

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**Programa de Infraestructura Indígena (PROII)**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-1-47AYB-22-0255-2020

255-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	718,257.4
Muestra Auditada	371,727.4
Representatividad de la Muestra	51.8%

De los 49 contratos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto total ejercido de 718,257.4 miles de pesos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra de 28 contratos por un importe de 371,727.4 miles de pesos, que representó el 51.8% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

SELECCIÓN DE CONTRATOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Programa o Fondo Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	Contratos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Universo	Selección	Ejercido	Seleccionado	
Oficina de Representación del Estado de Chiapas	17	6	175,496.5	66,084.3	37.7
Oficina de Representación del Estado de Guerrero	4	4	77,712.4	77,712.4	100.0
Oficina de Representación del Estado de México	5	5	53,525.0	53,525.0	100.0
Oficina de Representación del Estado de Oaxaca	9	4	217,823.5	68,147.1	31.3
Oficina de Representación del Estado de Puebla	7	5	81,032.8	64,175.0	79.2
Oficina de Representación del Estado de Veracruz	5	3	92,403.2	30,779.8	33.3
Oficina de Representación del Estado de Yucatán	2	1	20,264.0	11,303.8	55.8
Totales	49	28	718,257.4	371,727.4	51.8

FUENTE: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, oficinas de representación en los estados de Chiapas, Guerrero, México, Oaxaca, Puebla, Veracruz y Yucatán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: El Programa de Infraestructura Indígena (PROII), contó con suficiencia presupuestal por el monto de 2,362,117.4 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, en los Analíticos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, Ramo 47, Entidades no sectorizadas, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, y clave presupuestaria núm. 47 AYW 2 6 7 16 179 43101 1 1 34 0.

Antecedentes

En nuestro país, gran parte de los habitantes de las comunidades y pueblos indígenas no disponen de servicios básicos que les permitan tener condiciones de vida satisfactorias y les provean los medios materiales para emprender sus propios procesos de desarrollo. La falta de estos bienes y servicios se suma a otras barreras, como las culturales y geográficas, que conducen a las situaciones de exclusión que padece la mayoría de los indígenas del país.

Es por ello que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) antes la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través del Programa de Infraestructura Indígena, promueve y ejecuta acciones para contribuir al abatimiento del rezago en materia de infraestructura básica (comunicación terrestre, electrificación, agua potable, drenaje y saneamiento), así como en vivienda de la población indígena, quehacer en el cual participan dependencias federales y otros órdenes de gobierno; con la operación del Programa se procura que la población indígena de las localidades en donde se realizan las obras y acciones supere el aislamiento y disponga de bienes y servicios básicos.

Los tipos de obras que se ejecutan con recursos del programa son los siguientes: Caminos rurales, alimentadores, y puentes vehiculares, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento, edificación de vivienda, elaboración de proyectos y estudios, las erogaciones que se deriven de autorizaciones ambientales, y de los cuales se seleccionaron caminos rurales y alimentadores, agua potable, drenaje y saneamiento.

De las revisiones a las Cuentas Públicas 2016, 2017 y 2018 se han determinado un total de 3 recomendaciones, 2 Solicitudes de Aclaración, 24 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 15 Pliegos de Observaciones por un monto de 171,121.1 miles de pesos. Para efectos de fiscalización de los recursos federales al programa mencionado en 2019, se revisaron 28 contratos de obra pública y de servicios relacionados con la obra pública, como se muestra en la tabla siguiente.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
MJC/DOPM/INPI-BANOBRAS/001/2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Modernización del camino E.C. (Jitotol - San Andrés Duraznal)-Ej. Cálido - Paredón, tramo: del km 0+000 al km 8+534, subtramo a modernizar: del km 0+000 al km 2+000. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.	02/10/19	Ingenieros Civiles de Tuxtla, S.A. de C.V.	12,004.1*	03/10/19-31/12/19, 90 d.n.
Total contratado y ejercido en 2019			12,004.1	90 d.n.
MZC/DOPM/PROII-02A/2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Construcción del sistema de alcantarillado y saneamiento (segunda etapa) para beneficiar a la localidad de Nachig en el municipio de Zinacantán. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.	18/09/19	José Rodrigo Velasco Álvarez	12,540.4*	23/09/19-21/12/19, 90 d.n.
Total contratado y ejercido en 2019			12,540.4	90 d.n.
MZC/DOPM/PROII-01A/2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Modernización y construcción del camino rural E.C. Nachig - Tierra Blanca, tramo del km 0+000 al km 4+342.21, subtramo a modernizar del km 2+000 al km 4+342.24. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.	18/09/19	Diseño, Proyecto y Construcciones Hero, S.A. de C.V.	10,477.1*	23/09/19-21/12/19, 90 d.n.
Total contratado y ejercido en 2019			10,477.1	90 d.n.
MOC/DOPM/PROII-FISM/001/2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Modernización y Ampliación del Camino: E.C. km 47+500 (Oxchuc - Ocosingo) - Saklumiljá - El Niz, Tramo: del km 0+000 al km 22+000, subtramo a modernizar: del km 7+000 al km 9+000. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.	03/10/2019	Joaquin Ruiz Infante	10,339.6*	07/10/2019-31/12/2019 87 d.n.
Total contratado y ejercido en 2019			10,399.6	87 d.n.
DOPM/FISMDF/INPI-001/2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Tzaquiviljok, del municipio de Tenejapa. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.	23/08/19	Ing. Daniel Pérez Pérez	9,748.6*	26/08/19-30/12/19, 127 d.n.
Total contratado y ejercido en 2019			9,748.6	127 d.n.
MCC/DOPM/PROII-FISMDF/001/2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Modernización del camino Copainalá - Miguel Hidalgo (Zacalapa) - Benito Juárez, tramo: del km 0+000 al km 5+000, subtramo a modernizar del km 2+000 al km 4+000.	07/10/19	Grupo Shitake, S.A. de C.V.	10,914.5*	09/10/19-30/12/19, 83 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados. Total contratado y ejercido en 2019			10,914.5	83 d.n.
CPA/R47/001/2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Modernización del camino Zempazulco-El Mesón Chico-El Vano-Ahuacachahue-Coacoyulichán, tramo: del km 0+000 al km 25+000, subtramo: del km 0+000 (con origen en El Mesón) al km 10+000 (terraceras, obras de drenaje y subrasante). A la fecha de la revisión, los trabajos del contrato se encontraban finiquitados. Total contratado y ejercido en 2019	16/10/19	Grupo Cyрма Mart, S.A. de C.V.	31,599.5*	16/10/19-29/12/19, 75 d.n.
HACXG-077/FISMDF-2019/046-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización y Ampliación del Camino E.C. 18+700 (Tlacoachistlahuaca - Metlatonoc) - El Carmen, Tramo del 0+000 al 8+000, Tramo a Pavimentar Del 7+000 al 3+500 en el Municipio de Xochistlahuaca, Estado de Guerrero. A la fecha de la revisión, los trabajos del contrato se encontraban finiquitados. Total contratado y ejercido en 2019	16/10/19	ABC en Instalaciones y Obras Civiles, S.A. de C.V.	27,151.9*	16/10/19-27/12/19, 73 d.n.
HAMTG/DOP/FAISM/030/2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Modernización del camino: Rancho Viejo - La Trinidad - Santa Cruz Yucucani, tramo del km 0+000 al km 3+300, en el municipio de Tlacoachistlahuaca, estado de Guerrero. A la fecha de la revisión, los trabajos del contrato se encontraban finiquitados. Total contratado y ejercido en 2019	30/08/19	Edwin Ríos Tapia	10,502.0*	02/09/19-30/11/19, 90 d.n.
HAMTG/DOP/FAISM/031/2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Modernización del camino Rancho Viejo-La Trinidad-Santa Cruz Yucucani, subtramo a modernizar del km 5+075 al km 6+775 en el municipio de Tlacoachistlahuaca, estado de Guerrero. A la fecha de la revisión, los trabajos del contrato se encontraban finiquitados. Total contratado y ejercido en 2019	30/08/19	Sócrates Benítez Vitinio	8,459.0*	02/09/19-30/11/19, 90 d.n.
M/OTZ/DOP/CLP-01/PROII-01/19(15/01/0035/2016), de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Ampliación del sistema de drenaje sanitario de la localidad de La Y etapa 3. A la fecha de la visita de inspección física (septiembre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados. Total contratado y ejercido en 2019	07/10/19	Eddercop Construcciones, S.A. de C.V.	13,491.2*	07/10/19-10/12/19, 65 d.n.
058/2019/INPI/I+3P/002, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Modernización y ampliación de la carretera San José La Epifanía-E.C. km 16 (carretera Ixtlahuaca-Jilotepec) del km 0+000 al km 5+958 tramo a modernizar del km 0+000 al km 3+358, en el municipio de Morelos. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados. Total contratado y ejercido en 2019	27/09/19	Juan Carlos Flores Almazán	12,522.3*	30/09/19-18/12/19, 80 d.n.
MVC/CIOP/2019-2021/DDUI/LP/PROII/001/2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización y ampliación del camino E.C. km 2+200 (Villa del Carbón - San Luis Anáhuac) - Las Moras del km 0+000 al km 7+500, tramo a modernizar del km 0+000 al km 1+400.	30/09/19	Constructora Confredo, S.A. de C.V.	10,384.5*	03/10/19-04/12/19, 63 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados. Total contratado y ejercido en 2019			10,384.5	63 d.n.
PMO/COP/DOPYDU/I+3P/PROII 2019-FISMDF-11/2019/026, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Ampliación del sistema de agua potable (3a etapa), para beneficiar a la localidad de San Juan Atzingo, en el municipio de Ocuilan. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados. Total contratado y ejercido en 2019	05/09/19	Construc-Tosa, S.A de C.V.	8,936.6*	09/09/19-07/12/19, 90 d.n.
ACA/DOP/I+3P/001/OB/INPI-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Ampliación del sistema de agua potable en la comunidad de San Antonio Pueblo primera etapa. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados. Total contratado y ejercido en 2019	18/09/19	Claudia Piña Herrera	8,190.4*	20/09/19-08/12/19, 80 d.n.
COP-SJC(187)/PROII-FISMDF/INV-001-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Construcción del camino San Juan Coatzóspam - E.C (Huautila - San Felipe Jalapa de Díaz), tramo del km 0+000 al km 15+651.48 tramo a construir del 5+000 al 10+000 en el municipio de San Juan Coatzóspam. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados. Total contratado y ejercido en 2019	16/08/19	AMAYEQ Maquinaria y Equipo, S.A. de C.V.	25,189.3*	19/08/19-26/11/19, 100 d.n.
MSJBT-20184-PROII/FISMDF-001/2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Modernización del camino El Acuyo - Zacate Colorado - El Porvenir - Las Margaritas en los municipios de San Juan Bautista Tuxtepec y San Miguel Soyaltepec tramo del 8+500 al 26+500 subtramo a pavimentar: del km 8+500 al km 13+500. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados. Total contratado y ejercido en 2019	27/08/19	Grupo de Ingeniería de la Cuenca, S.A. de C.V.	18,053.0*	30/08/19-12/12/19, 105 d.n.
MSLO/232/FISMDF-PROII/001/2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Modernización y ampliación del camino E.C. km 142+500 (Jalapa de Díaz - Tuxtepec) - Arroyo Manantial - Loma de Cedro IV Sección, del km 0+000 al km 13+040, subtramo a modernizar del km 5+870 al km 6+870 y del km 7+870 al km 9+122.27. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados. Total contratado y ejercido en 2019	28/10/19	Consultoría, Ingeniería y Servicios SM, S.A. de C.V.	16,236.7*	29/10/19-27/12/19, 60 d.n.
MSJBVN/PROII-FISMDF/MOD.CAM./002/2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Modernización con pavimento del camino tipo "D" E.C. (Oaxaca Tuxtepec) - Rancho Grande - Loma San Rafael - Arroyo Tortuga tramo del 0+000 al 30+000 subtramos a construir del km 19+900 al km 20+900 y del km 22+000 al 23+000. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados. Total contratado y ejercido en 2019	06/09/19	Grupo CELMARN, S.A. de C.V.	8,668.1*	09/09/19-07/12/19, 90 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
19001/21/PROII/2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Modernización del camino tipo "D" mejorado Iczotitla - Pahuatlán de 6 km de longitud, meta 2019 2.5 km. (primera etapa) tramo: del km 0+000 al km 2+500 ubicado en la localidad de Iczotitla - Cozolapa perteneciente al municipio de Naupan, Puebla.	30/08/19	Construcciones Mieral, S.A. de C.V.	17,064.8*	02/09/19-30/11/19, 90 d.n.
19001/21/PROII/2019-MOD01, convenio de diferimiento del inicio de los trabajos del 03/10/19 al 31/12/19, 31 d.n. A la fecha de la visita de inspección física (septiembre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.	21/10/19			03/10/19-31/12/19
Total contratado y ejercido en 2019			17,064.8	121 d.n.
COPMTP184/INPITLAPA-01/2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización y ampliación del camino tipo "D" mejorado Tlapacoya-Ahuacatláya de 14.41 kms de longitud, meta 2019: de 2.614 kms tramo del km 3+500 al 6+114, perteneciente al municipio de Tlapacoya en el estado de Puebla. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.	11/10/19	Alejandra Corona Quintos	17,058.3*	12/10/19-07/12/19, 56 d.n.
Total contratado y ejercido en 2019			17,058.3	56 d.n.
LO-821077931-E1-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Ampliación del sistema de agua potable que beneficiará a la localidad de Hueytlalpan, en el municipio de Hueytlalpan. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.	18/10/19	Suministros, Planeación y Ejecución Oafa, S.A. de C.V.	12,470.6*	18/10/19-15/12/19, 58 d.n.
Total contratado y ejercido en 2019			12,470.6	58 d.n.
LP-MJP-PROII 2019/21/088/03/5015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de la línea principal de agua potable en San Antonio Rayón, en el municipio de Jonotla. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.	09/10/19	S&E Servicios Generales, S.A. de C.V.	8,918.7*	10/10/19-30/11/19, 52 d.n.
Total contratado y ejercido en 2019			8,918.7	52 d.n.
MXVS2019052, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de línea de conducción y red de distribución de agua potable que beneficiará a la localidad de Zoateopan, perteneciente al municipio de Xochitlán de Vicente Suárez. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.	22/10/19	SINORON, S.A. de C.V.	8,662.6*	23/10/19-11/12/19, 50 d.n.
Total contratado y ejercido en 2019			8,662.6	50 d.n.
FISM-DF-INPI 2019301730198, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Construcción de drenaje sanitario en la localidad de El Palmar Grande, en el municipio de Tezonapa. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.	14/11/19	Víctor Hugo Martínez Carmona	12,405.2*	19/11/19-31/12/19, 43 d.n.
Total contratado y ejercido en 2019			12,405.2	43 d.n.
MTE-PROII/FISMDF-LPN-2019301680064, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización y ampliación del camino: Tuxpanguillo - Poxcautla, del km 0+000 al km 19+578.30, tramo del km 5+000 al km 7+000. A la fecha de la visita de revisión (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.	24/10/19	Tecnocaminos de México, S.A. de C.V.	9,230.0*	28/10/19-31/12/19, 65 d.n.
Total contratado y ejercido en 2019			9,230.0	65 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
FISM-DF-INPI 2019301730199, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Construcción de drenaje sanitario en la localidad de Caxapa, en el municipio de Tezonapa. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.	14/11/19	Hugo Santiago Moreno	9,144.6*	19/11/19-31/12/19, 43 d.n.
Total contratado y ejercido en 2019			9,144.6	43 d.n.
VT19-FIICON-6151-213, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Modernización del camino rural de la localidad de Caucel a la localidad de Cheuman, tramo: del km 0+000 al km 4+544.25. A la fecha de la visita de inspección física (octubre de 2020), los trabajos del contrato se encontraban finiquitados.	18/10/19	Construcciones Recarsa, S.A. de C.V.	11,303.8*	21/10/19-23/11/19, 34 d.n.
Total contratado y ejercido en 2019			11,303.8	34 d.n.

FUENTE: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, oficinas de representación en los estados de Chiapas, Guerrero, México, Oaxaca, Puebla, Veracruz y Yucatán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN: Licitación pública nacional.

ITP: Invitación a cuando menos tres personas.

AD: Adjudicación Directa.

* Monto correspondiente al 70% de los recursos de carácter federal aportados al contrato.

Resultados

1. Con la revisión a la programación de avance de los indicadores para el programa S179, denominado “Programa de Infraestructura Indígena (PROII)”, se determinó que en términos generales, la dependencia no cumplió ni con las metas originales ni con las metas ajustadas, en virtud que aun cuando para los objetivos relativos a “Habitantes de localidades indígenas elegibles disminuyen su rezago en infraestructura” y “La población ubicada en localidades indígenas, dispone de obras de agua potable” se sobrepasó la meta, debido a la reprogramación de las obras y acciones, y a que se priorizó la conclusión de las obras de comunicación terrestre, lo que benefició el desempeño del indicador, superando la meta programada. Sin embargo para los objetivos de: “Contribuir al bienestar social e igualdad mediante la construcción de obras de infraestructura y la edificación de vivienda”, “La población ubicada en localidades indígenas dispone de las obras de drenaje y saneamiento”, “Operación y seguimiento (actividad transversal)”, “Habitantes de localidades indígenas elegibles disminuyen su rezago en infraestructura”, “Programación y presupuestación (actividad transversal)”, “La población ubicada en localidades indígenas, dispone de obras de comunicación terrestre”, “Control y evaluación (actividad transversal)”, “La población ubicada en localidades indígenas, dispone de las obras de electrificación”, “Operación y seguimiento (actividad transversal)”, “Control y evaluación (actividad transversal)”, “Operación y seguimiento (actividad transversal)”, y “Habitantes de localidades indígenas elegibles disminuyen su rezago en infraestructura”, no alcanzaron la meta indicada, ya que la reprogramación de algunas de las obras por la cancelación y reprogramación de las obras y acciones, provocó una disminución de los beneficiarios; y debido a que la mayor parte de la suscripción de los convenios con los municipios se realizó durante los últimos meses del tercer trimestre, esto generó que algunas obras no se concluyeran al cien por ciento, y debido a los

tiempos no se logró realizar el convenio modificatorio que ajustará las metas, aun cuando la ministración de los recursos de las obras se realizó considerando el avance físico real alcanzado; por otra parte, el recorte presupuestal que sufrió el programa en la primer semana del mes de octubre, provocó que se realizaran reprogramaciones de recursos y cancelaciones de algunas acciones, lo que modificó el total de los recursos del programa y el total de los recursos aportados por los gobiernos locales (que es la variable que se reporta en el numerador del indicador), dichas modificaciones se reflejan en la disminución del presupuesto del indicador y numerador de las metas alcanzadas, lo que provocó una disminución de los beneficiarios, y como la mayor parte de los convenios con municipios se suscribieron durante el tercer trimestre, no se lograron contratar servicios de supervisión para seis obras. Adicional a ello, en las Reglas de Operación de 2019, en el instructivo de llenado del Anexo 8.3, "Formato de Seguimiento de Avances Físicos y Financieros", se establece que en caso de no existir contratación de servicios de supervisión, la Oficina de Representación del INPI será la responsable del llenado de los avances físicos y financieros, por lo anterior, se constató que las oficinas de Representación del INPI le dieron seguimiento a los avances físicos y financieros, cumpliendo con las actividades de supervisión de las obras que no contaron con servicios contratados, sin embargo, en el mes de noviembre se registraron 273 obras programadas y las contratadas fueron 257, por lo que se presentan discrepancias en su registro, además, se registró la meta programada en lugar de las obras contratadas. También es importante mencionar que el presupuesto modificado del programa de 2,362,117.4 miles de pesos se redujo a 1,932,815.7 miles de pesos, por la reprogramación de algunas de las obras de infraestructura indígena.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 007/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGII/2021/OF/004 del 5 de enero de 2021, indicó que derivado de la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y a las nuevas políticas que se han referido por la actual administración, el Programa de Infraestructura Indígena (PROII), sufrió modificaciones en su modelo de planeación, programación y ejecución, para encaminar los objetivos, acciones y metas del Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, como fue la implementación de la firma de instrumentos jurídicos directamente con los gobiernos municipales, acciones que al ser ejecutadas por primera vez fueron un reto para el Instituto; y que durante el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2019 se logró la suscripción de la mayor parte de los Convenios de Coordinación y Concertación con Municipios, acciones que, desde el punto de vista temporal, afectaron de manera sustancial la planeación y programación de las metas del programa; aunado a ello, se sumaron los factores que provocaron la cancelación y reprogramación de obras y acciones, lo que impactó en el alcance de las metas programadas, y de acuerdo con el numeral VI, "ajuste de metas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y en las Fichas de Indicadores del Desempeño (FID)", de los Lineamientos para la revisión y actualización de metas, mejora, calendarización y seguimiento de la MIR de los Programas presupuestarios 2019, la última oportunidad de reprogramar metas fue al término del tercer trimestre del ejercicio fiscal, lo que complicó la planeación y actualización en las metas y objetivos del Programa de Infraestructura Indígena, por lo que al término del ejercicio fiscal se identificaron diversos factores importantes a

mejorar a fin de impactar positivamente en el desempeño, la planeación y actualización de los objetivos y metas del PROII, como fue el periodo comprendido para firmar los convenios con los municipios debido a que no se tenía establecida una fecha límite para concretar la firma de convenios con municipios, lo cual impactaba de manera importante en el desempeño y ejecución del Programa; dicha mejora fue identificada en el Programa Anual de Trabajo de Control Interno 2020, la cual se concretó en la publicación del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2020, en la cual se estableció una fecha límite para la suscripción de los Convenios con Municipios en el numeral 4.1.1.2, “Firma de Instrumentos Jurídicos”, lo que permitiría contar con información en tiempo para una mejor planeación y reprogramación de las metas y objetivos del Programa, así como contar con plazo razonable para la ejecución de las obras, y en general un mejor desempeño del Programa de Infraestructura Indígena. Adicional a ello, indicó que, si bien no se alcanzaron las metas conforme a lo programado, cierto es también que la reprogramación se efectuó y que se priorizó la conclusión de las obras de comunicación terrestre, por lo que se alcanzó un total de 401,025.0 beneficiarios, lo que no incide significativamente ya que, como bien lo identifica la auditoría, existió un recorte presupuestal del INPI en el programa en la primer semana del mes de octubre, lo que provocó que se realizaran reprogramaciones de recursos y cancelaciones de algunas acciones; asimismo, envió el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2020” publicado en el diario oficial el 6 de febrero de 2020 en el que se establecen los objetivos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), que incluye “Realizar acciones de infraestructura básica, para el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que contribuyan a la disminución de las carencias sociales, así como, a la integración territorial y el acceso de bienes y servicios básicos”, “Apoyar la construcción de obras de comunicación terrestre” y “Apoyar la construcción de obras de electrificación, agua potable, drenaje y saneamiento”. Además, mediante el oficio circular núm. CGII/2020/OF/006 del 8 de diciembre de 2020 el Coordinador General de Infraestructura Indígena del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas instruyó a los Encargados de las Oficinas de Representación del INPI en las Entidades Federativas para que “... en el marco de la normatividad del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), sean integrados los expedientes de las obras y acciones, a lo dispuesto en la “Guía para la integración de expedientes de obra del Programa en Oficinas de Representación del INPI”, para el seguimiento a su contratación, ejecución, pago y finiquito; y que “...conforme a lo establecido en los Criterios de priorización de las Reglas de Operación, se deberá dar prioridad a la conclusión de las obras en proceso financiadas por el programa, previa evaluación que realice el INPI”, asimismo, mencionó que en la calendarización de los trabajos y acciones bajo el marco del PROII se tiene como límite el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se ejecutan acciones plurianuales, si bien existen proyectos que se realizan por etapas, las metas y el presupuesto se programan de manera anual; por otra parte, las funciones de la supervisión es llevar el control del avance financiero de la obra, analizar detalladamente el programa de ejecución, verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido, y presentar los informes de las variaciones del avance físico de la obra con la periodicidad establecida por la convocante; y en las obras de ejecución

directa por el INPI se contratan supervisiones externas técnicas especializadas, y se designa a los residentes de obra para dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con la normativa.

Una vez analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se solventa, en razón de que el Coordinador General de Infraestructura Indígena del INPI instruyó a los Encargados de las Oficinas de Representación del INPI en las Entidades Federativas lo siguiente: en el marco de la normatividad del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), sean integrados los expedientes de las obras y acciones, para el seguimiento a su contratación, ejecución, pago y finiquito; se deberá dar prioridad a la conclusión de las obras en proceso financiadas por el programa, previa evaluación que realice el INPI; que en la calendarización de los trabajos y acciones bajo el marco del PROII se tiene como límite el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se ejecutan acciones plurianuales, y si existen proyectos que se realizan por etapas, las metas y el presupuesto se programen de manera anual; las funciones de la supervisión es llevar el control del avance financiero de la obra, analizar detalladamente el programa de ejecución, verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido, y presentar los informes de las variaciones del avance físico de la obra con la periodicidad establecida por la convocante; y en las obras de ejecución directa por el INPI se contraten supervisiones externas técnicas especializadas, y se designe a residentes de obra para dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con la normativa; Adicionalmente, demostró que si bien no se alcanzaron las metas conforme a lo programado, debido al recorte presupuestal al programa, lo que provocó la reprogramación de recursos y cancelaciones de algunas acciones, la reprogramación priorizó la conclusión de las obras de comunicación terrestre, por lo que se alcanzó un total de 401,025 beneficiarios.

2. Con la revisión del programa S179 denominado “Programa de Infraestructura Indígena”, se constató que en la cláusula “Anticipos” de los contratos a cargo de dicho programa se estableció que éste se entregaría al inicio de los trabajos; sin embargo, se puso a disposición a las contratistas después de la fecha de inicio de los trabajos para el ejercicio 2019. Cabe destacar que en la revisión del programa en la auditoría núm. 300-DS, con título “Programa de Infraestructura Indígena (PROII) en los Estados de Chiapas, Hidalgo, México y Guerrero”, la ASF había indicado con anterioridad que se presentaba esta situación; ante esto, la entidad fiscalizada proporcionó en su momento la documentación con la que acreditó que las oficinas de representación en los estados no cuentan con recursos inmediatos para realizar los pagos directamente a las contratistas, sino que se trata de un proceso que inicia con la solicitud de recursos a la Dirección General Adjunta de Infraestructura y finaliza una vez que la oficinas de representación en los estados cuentan con los recursos en la cuenta bancaria, y éstos proceden a realizar el pago a las contratistas; por lo anterior, el no proporcionar el anticipo convenido en los contratos a las oficinas de representación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas ocasionan que se trasgredan los contratos en términos de las cláusulas referentes al anticipo, por lo que se solicita a la entidad fiscalizada indique las acciones a seguir para prevenir que se trasgredan los contratos en lo referente al pago de los anticipos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 007/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGII/2021/OF/004 del 5 de enero de 2021, envió el oficio circular núm. CGII/2020/OF/007 del 8 de diciembre de 2020 con el cual el Coordinador General de Infraestructura Indígena del INPI, informó a los Encargados de las Oficinas de Representación del INPI en las Entidades Federativas que, en cumplimiento de la normativa, se pondrá a disposición del contratista el importe correspondiente al anticipo de la primera asignación otorgada al contrato, además, de que la Coordinación General de Infraestructura Indígena operará completamente el PROII a través de los diferentes módulos del Sistema de Información del Programa de Infraestructura Indígena (SIPROII), y exhortó a realizar la captura y actualización de los diferentes procesos (cartera, ministración, seguimiento y cierre de ejercicio) de forma oportuna, a fin de contar con el correcto seguimiento a las acciones apoyadas con recursos del programa, con lo que se solventa lo observado.

3. Con la revisión de la documentación proporcionada del programa S179, denominado “Programa de Infraestructura Indígena (PROII)”, referente a los contratos núms. HAMTG/DOP/FAISM/030/2019, HAMTG/DOP/FAISM/031/2019 y CPA/R47/001/2019, que tuvieron por objeto la “Modernización del camino: Rancho Viejo - Santa Cruz Yucucani, tramo: del km 0+000 al km 3+300, en el Municipio de Tlacoachistlahuaca...”, “Modernización del camino: Rancho Viejo - La Trinidad - Santa Cruz Yucucani, tramo: del km 5+075 al km 6+775, en el municipio de Tlacoachistlahuaca...” y “Modernización del camino Zempanzulco - El Mesón Chico - El Vano - Ahuacahuahue - Coacoyulichan, tramo: del km 0+000 al km 25+000 subtramo: del km 0+000 (con origen en El Mesón) al km 10+000 (terracerías, obras de drenaje y subrasante)...”, respectivamente, correspondientes a la oficina de representación en el Estado de Guerrero, se observó que no se contó con la información y documentación que compruebe la debida erogación y aplicación de los indirectos señalados y solicitados en las propuestas económicas ganadoras por un monto total de 1,232.4 miles de pesos, de cuyo monto el 70% corresponde a recursos federales aportados a los referidos contratos por la cantidad de 862.7 miles de pesos, de acuerdo con lo siguiente: 130.5 miles de pesos en el contrato núm. HAMTG/DOP/FAISM/030/2019, en los subrubros referentes a “Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios SCT”, “Primas por seguro” y “Primas por fianzas”, por 83.3, 13.1 y 34.1 miles de pesos, respectivamente; 111.2 miles de pesos en el contrato núm. HAMTG/DOP/FAISM/031/2019, en los subrubros referentes a “Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios SCT”, “Primas por seguro”, “Primas por fianzas” y “Construcción de instalaciones generales”, por 66.2, 10.4, 27.6 y 7.0 miles de pesos, respectivamente; 990.7 miles de pesos en el contrato núm. CPA/R47/001/2019, en los subrubros referentes a “Edificios y Locales”, “Locales de Mantenimiento y Guarda”, “Bodegas”, “Instalaciones Generales”, “Muebles y enseres”, “Depreciación o Renta, y Operaciones de Vehículos”, “Campamentos”, “Consultores, Asesores, Servicio y Laboratorios”, “De Equipo de Construcción”, “Capacitación y Adiestramiento”, “Seguridad, higiene y uniformes...”, “Primas por Fianzas (Incluye seguro de daños)”, “Construcción y conservación de caminos de acceso”, “De Campamentos” y “De Letrero normativo de obra”, por 26.9, 26.9, 33.6, 21.5, 12.1, 188.3, 13.5, 215.3, 188.3, 25.6, 32.3, 128.3, 53.8, 10.8 y 13.5 miles de pesos, respectivamente, lo anterior en incumplimiento de los artículos 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, fracción IV, inciso b, y 113, fracciones I, VI, y VIII, de su Reglamento; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 10.9. Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 007/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGII/2021/OF/004 del 5 de enero de 2021, remitió el similar núm. ORGRO/2020/OF/0416 de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de Departamento Administrativo de la Oficina de Representación del INPI en el Estado de Guerrero, con el que envió 3 fichas de auditoría señalando que el Programa de Infraestructura Indígena (PROII), que opera el INPI se rige por reglas de operación, mismas que señalan que en los procesos de contratación de las obras y acciones financiadas con recursos del mismo deben observarse obligatoriamente a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPySRM) y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y sus reglamentos, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo y del Título Séptimo, Capítulo Primero de la LOPySRM, las dependencias y entidades deben verificar que los licitantes cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos, asimismo sita los artículos 185, 186, 211, 212, 213, en los que describe qué es un precio unitario, los criterios de un precio unitario, qué es un costo indirecto, el cálculo del costo directo y los gastos que se podrán considerar en un costo indirecto, y señaló que los costos indirectos que se presentan en las propuestas durante el proceso de licitación son elaborados a base de cotizaciones las cuales pueden tener variaciones a la baja o alza al momento de la ejecución de los trabajos; asimismo envió los anexos que justifican la aplicación de algunos costos indirectos observados.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que de los 1,232.4 miles de pesos observados, con la documentación proporcionada solo se probó la correcta erogación de 202.7 miles de pesos, quedando un monto sin justificar por 1,029.7 miles de pesos, de cuyo monto el 70% por la cantidad de 720.8 miles de pesos, corresponden a recursos de carácter federal aportados a los contratos de acuerdo con lo siguiente: 96.4 miles de pesos en el contrato núm. HAMTG/DOP/FAISM/030/2019, en los subrubros referentes a “Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios SCT” y “Primas por seguro”, por 83.3 y 13.1 miles de pesos, justificando el subrubro “Primas por fianzas” por 34.1 miles de pesos, mediante las facturas por cobro de primas de las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos números 2348047 y 2411178; 83.6 miles de pesos en el contrato núm. HAMTG/DOP/FAISM/031/2019, en los subrubros referentes a “Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios SCT”, “Primas por seguro” y “Construcción de instalaciones generales”, por 66.2, 10.4 y 7.0 miles de pesos, respectivamente, justificando el subrubro “Primas por fianzas” por 27.6 miles de pesos

mediante las facturas por cobro de primas de las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos números 19A36595 y 20A08485; 849.6 miles de pesos en el contrato núm. CPA/R47/001/2019, en los subrubros referentes a "Edificios y Locales", "Locales de Mantenimiento y Guarda", "Bodegas", "Instalaciones Generales", "Muebles y enseres", "Depreciación o Renta, y Operaciones de Vehículos", "Campamentos", "Consultores, Asesores, Servicio y Laboratorios", "De Equipo de Construcción", "Capacitación y Adiestramiento", "Seguridad, higiene y uniformes...", "Construcción y conservación de caminos de acceso", "De Campamentos" y "De Letrero normativo de obra", por 26.9, 26.9, 33.6, 21.5, 12.1, 188.3, 13.5, 215.3, 188.3, 12.8, 32.3, 53.8, 10.8 y 13.5 miles de pesos, respectivamente, justificando los subrubros de "Capacitación y Adiestramiento" y "Primas por Fianzas (Incluye seguro de daños)" por 12.8 y 128.3 miles de pesos mediante factura 13AGRO4081 por cuota a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y las facturas por cobro de primas de las fianzas de cumplimiento, anticipo y de vicios ocultos números 2364264, 2364248 y 2421485.

2019-1-47AYB-22-0255-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 720,784.66 pesos (setecientos veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), por concepto de que con la revisión de los contratos núms. HAMTG/DOP/FAISM/030/2019, HAMTG/DOP/FAISM/031/2019 y CPA/R47/001/2019, que tuvieron por objeto la "Modernización del camino: Rancho Viejo - Santa Cruz Yucucani, tramo: del km. 0+000 al km. 3+300, en el Municipio de Tlacoachistlahuaca...", "Modernización del camino: Rancho Viejo - La Trinidad - Santa Cruz Yucucani, tramo: del km 5+075 al km 6+775, en el municipio de Tlacoachistlahuaca..." y "Modernización del camino Zempanzulco - El Mesón Chico - El Vano - Ahuacahuahue - Coacoyulichan, tramo: del km. 0+000 al km. 25+000 subtramo: del km 0+000 (con origen en El Mesón) al km. 10+000 (terraceras, obras de drenaje y subrasante)...", respectivamente, la entidad fiscalizada en el Estado de Guerrero, por conducto de sus oficinas de representación y de sus centros coordinadores, no verificaron la debida erogación y aplicación de los indirectos señalados y solicitados en las propuestas económicas ganadoras por los municipios de Tlacoachistlahuaca y de Ayutla de los Libres, en el Estado de Guerrero, por el monto de 1,029,692.37 pesos (Un millón veintinueve mil seiscientos noventa y dos pesos 37/100 M.N.), cuyo monto observado corresponde al 70% de los recursos de carácter federal aportados a los referidos contratos, de acuerdo con lo siguiente: 96,424.53 pesos (Noventa y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 53/100 M.N.) en el contrato núm. HAMTG/DOP/FAISM/030/2019, en los subrubros referentes a "Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios SCT" y "Primas por seguro", por 83,275.73 pesos y 13,148.80 pesos, respectivamente; 83,646.31 pesos (Ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 31/100 M.N.) en el contrato núm. HAMTG/DOP/FAISM/031/2019, en los subrubros referentes a "Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios SCT", "Primas por seguro" y "Construcción de instalaciones generales", por 66,219.99, 10,455.79 y 6,970.53 pesos, respectivamente; 849,621.53 pesos (Ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 53/100 M.N.) en el contrato núm. CPA/R47/001/2019, en los subrubros referentes a "Edificios y Locales", "Locales de Mantenimiento y Guarda", "Bodegas", "Instalaciones Generales", "Muebles y enseres", "Depreciación o Renta, y Operaciones de

Vehículos", "Campamentos", "Consultores, Asesores, Servicio y Laboratorios", "De Equipo de Construcción", "Capacitación y Adiestramiento", "Seguridad, higiene y uniformes...", "Construcción y conservación de caminos de acceso", "De Campamentos" y "De Letrero normativo de obra", por 26,907.13, 26,907.13, 33,633.92, 21,525.70, 12,108.21, 188,349.91, 13,453.57, 215,257.04, 188,349.91, 12,809.77, 32,288.56, 53,814.26, 10,762.85 y 13,453.57 pesos, respectivamente, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, fracción IV, inciso b, 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019, numeral 3.6.1.1, fracción III; y Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Numeral 10.9.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

No se comprobó la debida erogación y aplicación de los indirectos señalados y solicitados en las propuestas económicas

4. Con la revisión de la documentación proporcionada del programa S179, denominado "Programa de Infraestructura Indígena (PROII)", referente a los contratos núms. 058/2019/INPI/I+3P/002, M/OTZ/DOP/CLP-01/PROII-01/19(15/01/0035/2016), MVC/CIOP/2019-2021/DDUI/LP/PROII/001/2019, ACA/DOP/I+3P/001/OB/INPI-2019 y PMO/COP/DOPYDU/I+3P/PROII 2019-FISMDF-11/2019/026, que tuvieron por objeto la "Modernización y ampliación de la carretera San José la Epifanía - E.C. km 16 (Carretera Ixtlahuaca - Jolotepec)...", "Ampliación del sistema de drenaje sanitario de la localidad de la Y etapa 3", "Modernización y ampliación del camino E.C. km 2+200 (Villa del Carbón - San Luis Anáhuac) - Las Mora...", "Ampliación del sistema de agua potable para la comunidad de San Antonio pueblo primera etapa" y "Ampliación del sistema de agua potable (3a etapa), en la comunidad de San Juan Atzingo...", respectivamente, correspondientes a la oficina de representación en el Estado de México, se observó que no se contó con la información y documentación que compruebe la debida erogación y aplicación de los costos indirectos señalados y solicitados en las propuestas económicas ganadoras por un monto total de 4,131.7 miles de pesos, de cuyo monto el 70% corresponde a recursos de carácter federal aportados a los referidos contratos por la cantidad de 2,892.2 miles de pesos, de acuerdo con lo siguiente: 934.9 miles de pesos en el contrato núm. 058/2019/INPI/I+3P/002, en los subrubros referentes a "Director General", "Jefe de proyectos", "Jefe de Obras", "Topógrafo", "Analista de Precios Unitarios", "Contador", "Cuotas patronales del IMSS e INFONAVIT personal", "Prestaciones LFT para el personal", "De equipo de construcción", "Consultores, asesores, servicios y laboratorios", "Consultores, asesores, servicios y laboratorios", "Letrero informativo en obra" y "Primas por fianzas", por 132.6, 64.4, 68.0, 56.0, 45.5, 72.0, 202.8, 28.2, 84.0, 65.7, 15.8 y 99.9 miles de pesos, respectivamente; 455.5 miles de pesos en el contrato núm. M/OTZ/DOP/CLP-01/PROII-01/19(15/01/0035/2016), en los subrubros referentes a "Cuota Patronal del Seguro Social del inciso a, b y c", "Prestaciones de la LFT del

inciso a, b y c”, “Los que deriven de suscripción de contratos...”, “Consultores, asesores, servicios y laboratorios”, “Luz, gas y otros consumos”, “Capacidad y adiestramiento”, “Primas por seguros”, “Primas por fianzas” y “Equipo de Seguridad”, por 44.3, 41.5, 55.3, 70.8, 98.1, 22.1, 36.5, 31.6 y 55.3 miles de pesos, respectivamente; 1,134.7 miles de pesos en el contrato núm. MVC/CIOP/2019-2021/DDUI/LP/PROII/001/2019, ya que al no comprobar la correcta erogación de los costos indirectos, el monto total conforme lo indica el listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición (explosión de insumos) de su propuesta económica se considera como pago en exceso; 819.1 miles de pesos en el contrato núm. ACA/DOP/I+3P/001/OB/INPI-2019, en los subrubros referentes a “Director General”, “Jefe de proyectos”, “Jefe de Obras”, “Analista de Precios Unitarios”, “Contador”, “Cuotas patronales del IMSS e INFONAVIT personal”, “Prestaciones LFT para el personal”, “De equipo de construcción”, “Consultores, asesores, servicios y laboratorios”, “Letrero informativo en obra” y “Primas por fianzas”, por 127.4, 61.8, 64.0, 38.6, 71.0, 159.8, 22.4, 110.4, 78.9, 15.8 y 69.0 miles de pesos, respectivamente; 787.5 miles de pesos en el contrato núm. PMO/COP/DOPYDU/I+3P/PROII 2019-FISMDF-11/2019/026, en los subrubros referentes a “Director General”, “Jefe de proyectos”, “Jefe de Obras”, “Analista de Precios Unitarios”, “Contador”, “Cuotas patronales del IMSS e INFONAVIT personal”, “Prestaciones LFT para el personal”, “De equipo de construcción”, “Consultores, asesores, servicios y laboratorios”, “Letrero informativo en obra” y “Primas por fianzas”, por 128.2, 68.4, 72.0, 38.5, 77.0, 172.1, 24.1, 29.6, 88.8, 14.8 y 74.0 miles de pesos, respectivamente, en incumplimiento de los artículos 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, fracción IV, inciso b, y 113, fracciones I y VI, de su Reglamento; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del numeral 10.9. Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 007/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. CGII/2021/OF/004 del 5 de enero de 2021, proporcionó diversa información y documentación que la Coordinación General de Infraestructura Indígena recabó de la Oficina de Representación en el Estado de México, la cual integra la respuesta emitida por el Responsable del PROII y la Jefa del Departamento Administrativo en el Estado de México, en la que indicó que las obras fueron ejecutadas mediante mecanismo de “Convenio con Gobierno Municipal” en el cual las obras “Serían ejecutadas por los municipios correspondientes, asumiendo estos las obligaciones inherentes a los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra. Asimismo asumen la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación, ejecución y la comprobación de las erogaciones de las obras, se realicen conforme a la legislación y disposiciones aplicables”, y argumentó que para cada contrato los subrubros observados forman parte de los precios unitarios de cada uno de los precios unitarios contratados, de igual forma, señaló que en los documentos solicitados para integrar una estimación de obra, no se encuentra la comprobación de los costos indirectos, no encontrando así elementos para solicitar la documentación comprobatoria de la erogación de los costos indirectos para el pago de estimaciones.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando las obras fueron ejecutadas bajo el mecanismo de "Convenio con Gobierno Municipal", esto no exime al INPI de la supervisión de los mismos, toda vez que la normatividad indica que las dependencias y entidades serán responsables de los pagos efectuados a cargo a sus presupuestos, realizándose con sujeción a compromisos efectivamente devengados (exceptuando los anticipos, mas no a los costos indirectos que integran cada precio unitario) y que se encuentren debidamente justificados y comprobados documentalmente; de igual forma, es importante precisar, que si bien es cierto que los costos indirectos no forman parte de los elementos para integrar una estimación de obra, dichos costos indirectos integran un porcentaje de cada precio unitario (cantidades que fueron propuestas por la contratista mediante la realización de un estudio de necesidades, cotizaciones y conocimiento del entorno donde se ejecutaría la obra), los cuales al no ser ejercidos, se convierten en un monto erogado por la dependencia el cual no sé ejecutó, materializándose en el porcentaje aplicable al pago de cada precio unitario, por lo que es considerado como un pago en exceso. Asimismo, de la información proporcionada se corroboró que para el contrato núm. PMO/COP/DOPYDU/I+3P/PROII 2019-FISMDF-11/2019/026, en el subrubro, "Consultores, asesores, servicios y laboratorios", el monto correcto es por 88.0 miles de pesos, por lo que el monto observado para este contrato es por 786.7 miles de pesos.

2019-1-47AYB-22-0255-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,891,647.49 pesos (dos millones ochocientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.), por concepto de que con la revisión de los contratos núms. 058/2019/INPI/I+3P/002, M/OTZ/DOP/CLP-01/PROII-01/19(15/01/0035/2016), MVC/CIOP/2019-2021/DDUI/LP/PROII/001/2019, ACA/DOP/I+3P/001/OB/INPI-2019 y PMO/COP/DOPYDU/I+3P/PROII 2019-FISMDF-11/2019/026, la entidad fiscalizada en el Estado de México, por conducto de sus oficinas de representación y de sus centros coordinadores, no verificaron la debida erogación y aplicación de los indirectos señalados y solicitados en las propuestas económicas ganadoras por los municipios de Morelos, Ocotlán, Villa del Carbón, Aculco y Ocuilán, por el monto de 4,130,924.99 pesos (cuatro millones ciento treinta mil novecientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.), cuyo monto observado corresponde al 70% corresponde a los recursos de carácter federal aportados a los referidos contratos, de acuerdo con lo siguiente: 934,879.34 pesos (Novecientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N.) en el contrato núm. 058/2019/INPI/I+3P/002, en los subrubros referentes a "Director General", "Jefe de proyectos", "Jefe de Obras", "Topógrafo", "Analista de Precios Unitarios", "Contador", "Cuotas patronales del IMSS e INFONAVIT personal", "Prestaciones LFT para el personal", "De equipo de construcción", "Consultores, asesores, servicios y laboratorios", "Consultores, asesores, servicios y laboratorios", "Letrero informativo en obra" y "Primas por fianzas", por 132,580.00, 64,396.00, 68,000.00, 56,000.00, 45,456.00, 71,972.00, 202,766.47, 28,236.67, 84,002.20, 65,750.00, 15,780.00 y 99,940.00 pesos, respectivamente; 455,514.87 pesos (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos catorce pesos 87/100 M.N.) en el contrato núm. M/OTZ/DOP/CLP-01/PROII-01/19(15/01/0035/2016), en los subrubros referentes a

"Cuota Patronal del Seguro Social del inciso a, b y c", "Prestaciones de la LFT del inciso a, b y c", "Los que deriven de suscripción de contratos...", "Consultores, asesores, servicios y laboratorios", "Luz, gas y otros consumos", "Capacidad y adiestramiento", "Primas por seguros", "Primas por fianzas" y "Equipo de Seguridad", por 44,255.94, 41,489.94, 55,319.93, 70,809.50, 98,137.55, 22,127.97, 36,511.15, 31,542.96 y 55,319.93 pesos, respectivamente; 1,134,689.80 pesos (Mil ciento treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.) en el contrato núm. MVC/CIOP/2019-2021/DDUI/LP/PROII/001/2019, ya que al no comprobar la correcta erogación de los costos indirectos, el monto total conforme lo indica el listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición (explosión de insumos) de su propuesta económica se considera como pago en exceso; 819,130.27 pesos (Ochocientos diecinueve mil ciento treinta pesos 27/100 M.N.) en el contrato núm. ACA/DOP/I+3P/001/OB/INPI-2019, en los subrubros referentes a "Director General", "Jefe de proyectos", "Jefe de Obras", "Analista de Precios Unitarios", "Contador", "Cuotas patronales del IMSS e INFONAVIT personal", "Prestaciones LFT para el personal", "De equipo de construcción", "Consultores, asesores, servicios y laboratorios", "Letrero informativo en obra" y "Primas por fianzas", por 127,380.00, 61,760.00, 64,000.00, 38,600.00, 71,024.00, 159,767.60, 22,421.17, 110,460.00, 78,900.00, 15,780.00 y 69,037.50, respectivamente; 786,710.71 pesos (Setecientos ochenta y seis mil setecientos diez pesos 71/100 M.N.) en el contrato núm. PMO/COP/DOPYDU/I+3P/PROII 2019-FISMDF-11/2019/026, en los subrubros referentes a "Director General", "Jefe de proyectos", "Jefe de Obras", "Analista de Precios Unitarios", "Contador", "Cuotas patronales del IMSS e INFONAVIT personal", "Prestaciones LFT para el personal", "De equipo de construcción", "Consultores, asesores, servicios y laboratorios", "Letrero informativo en obra" y "Primas por fianzas", por 128,250.00, 68,400.00, 72,000.00, 38,475.00, 76,950.00, 172,125.80, 24,109.91, 29,600.00, 88,000.00, 14,800.00 y 74,000.00 pesos, respectivamente, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, fracción IV, inciso b, 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019, Numeral 3.6.1.1, fracción III; y Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Numeral 10.9.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

No se comprobó la correcta erogación y aplicación de los indirectos señalados y solicitados en las propuestas económicas

5. Con la revisión de la documentación proporcionada del proyecto denominado "Programa de Infraestructura Indígena (PROII)", relativa a los contratos núms. 058/2019/INPI/I+3P/002, MVC/CIOP/2019-2021/DDUI/LP/PROII/001/2019, ACA/DOP/I+3P/001/OB/INPI-2019 y PMO/COP/DOPYDU/I+3P/PROII 2019-FISMDF-11/2019/026, que tuvieron por objeto la "Modernización y ampliación de la carretera San José la Epifanía - E.C. km16 (Carretera Ixtlahuaca - Jilotepec)...", "Ampliación del sistema de drenaje sanitario de la localidad de la Y

etapa 3”, “Modernización y ampliación del camino E.C. km 2+200 (Villa del Carbón - San Luis Anáhuac) - Las Mora...”, “Ampliación del sistema de agua potable para la comunidad de San Antonio pueblo primera etapa” y “Ampliación del sistema de agua potable (3a etapa), en la comunidad de San Juan Atzingo...”, respectivamente, correspondientes a la oficina de representación en el Estado de México, se detectaron errores en la integración del cálculo de financiamiento de las propuesta económicas ganadoras, de acuerdo con lo siguiente: en los contratos núms. 058/2019/INPI/I+3P/002, ACA/DOP/I+3P/001/OB/INPI-201 y PMO/COP/DOPYDU/I+3P/PROII2019-FISMDF-11/2019/026, se detectaron errores en los procedimientos de integración al incluir montos establecidos de costos indirectos que difieren de lo establecido en la integración de costos indirectos de las propuestas económicas, asimismo, los ingresos reportados en el cálculo no los desfasaron conforme al ingreso mensual en que realmente serán percibidos, al no considerar los 41 días para pago, la tasa de interés estipulada es considerada a 41 días para el cálculo de financiamiento real, y no de 30 días, y en el resultante del financiamiento real, solamente consideran los montos negativos, por lo que los financiamientos totales resultan en 0.1548587, 0.2036815 y 1.9506582, respectivamente, dicho porcentaje afectó la propuesta económica, ya que el monto solicitado y aplicado a cada precio unitario, difiere del cálculo resultante con cargo a favor de las contratistas, por diferencias económicas consideradas por 15.4, 7.4 y 3.3 miles de pesos; y en el contrato núm. MVC/CIOP/2019-2021/DDUI/LP/PROII/001/2019, no se presentó el documento de la integración del financiamiento, por lo que el monto por demostrar debidamente erogado a la contratista es considerado como el monto total del cálculo resultante de su financiamiento asentado en la propuesta económica por 87.5 miles de pesos. Por lo anterior el monto erogado por financiamiento sin justificar a cargo de la oficina de representación en el Estado de México es por 113.6 miles de pesos, de cuyo monto el 70% por la cantidad de 79.5 miles de pesos son recursos de carácter federal aportados a los referidos contratos, en incumplimiento de los artículos 24, párrafo primero, 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 216, fracciones II, IV, inciso a, de su Reglamento; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del numeral 10.9. Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 007/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. CGII/2021/OF/004 del 5 de enero de 2021, proporcionó diversa información y documentación que la Coordinación General de Infraestructura Indígena recabó de la Oficina de Representación en el Estado de México, la cual integra la respuesta emitida por el Responsable del PROII y la Jefa del Departamento Administrativo en el Estado de México, con la que indicó que las obras fueron ejecutadas mediante mecanismo de “Convenio con Gobierno Municipal” en el cual las obras “Serían ejecutadas por los municipios correspondientes, asumiendo estos las obligaciones inherentes a los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra. Así mismo asumen la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación, ejecución y la comprobación de las

erogaciones de las obras, se realicen conforme con base a la legislación y disposiciones aplicables”, y anexó los Convenios de coordinación firmados con los municipios actuantes.

Una vez analizados los argumentos y revisada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no se proporcionó la documentación que justifique la correcta integración del cálculo de financiamiento en los contratos núms. 058/2019/INPI/I+3P/002, ACA/DOP/I+3P/001/OB/INPI-201 y PMO/COP/DOPYDU/I+3P/PROII 2019-FISMDF-11/2019/026, ni se entregó el cálculo de financiamiento del contrato número MVC/CIOP/2019-2021/DDUI/LP/PROII/001/2019; asimismo si bien es cierto que las obras fueron ejecutadas bajo el mecanismo de “Convenio con Gobierno Municipal”, esto no exime al INPI de la supervisión de los mismos, toda vez que la normatividad indica que las dependencias y entidades serán responsables de los pagos efectuados a cargo a sus presupuestos que se encuentren debidamente justificados y comprobados mediante disposiciones y documentos legales; de igual forma se aclara que la nula supervisión de los procedimientos de licitación municipales no exime al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a los representantes estatales de los compromisos obtenidos al realizar la erogación de pagos efectuados con cargo al presupuesto que a bien les fue otorgado.

2019-9-47AYB-22-0255-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, conforme a sus facultades intervinieron en el análisis y/o autorización del cálculo de financiamiento de las propuestas económicas ganadoras presentadas por las contratistas en los contratos núms. 058/2019/INPI/I+3P/002, MVC/CIOP/2019-2021/DDUI/LP/PROII/001/2019, ACA/DOP/I+3P/001/OB/INPI-2019 y PMO/COP/DOPYDU/I+3P/PROII 2019-FISMDF-11/2019/026, que tuvieron por objeto la "Modernización y ampliación de la carretera San José la Epifanía - E.C. km16 (Carretera Ixtlahuaca - Jilotepec)...", "Ampliación del sistema de drenaje sanitario de la localidad de la Y etapa 3", "Modernización y ampliación del camino E.C. km 2+200 (Villa del Carbón - San Luis Anáhuac) - Las Mora...", "Ampliación del sistema de agua potable para la comunidad de San Antonio pueblo primera etapa" y "Ampliación del sistema de agua potable (3a etapa), en la comunidad de San Juan Atzingo...", respectivamente, correspondientes a la oficina de representación en el Estado de México, de acuerdo con lo siguiente: en los contratos núms. 058/2019/INPI/I+3P/002, ACA/DOP/I+3P/001/OB/INPI-201 y PMO/COP/DOPYDU/I+3P/PROII 2019-FISMDF-11/2019/026; lo anterior, en razón de que se detectaron errores en los procedimientos de cálculo e integración al incluir montos establecidos de costos indirectos que difieren con lo establecido en la integración de costos indirectos de las propuestas económicas; asimismo, los ingresos reportados en el cálculo no los desfasaron conforme al ingreso mensual en que realmente serán percibidos, al no considerar los 41 días para pago, la tasa de interés estipulada es considerada a 41 días para el cálculo de financiamiento real, y no de 30 días, y en el resultante del financiamiento real, solamente consideran los montos

negativos, por lo que los financiamientos totales resultan en 0.1548587, 0.2036815 y 1.9506582, respectivamente, dicho porcentaje afectó la propuesta económica, ya que el monto solicitado y aplicado a cada precio unitario, difiere del cálculo resultante a favor de las contratistas, por diferencias económicas consideradas por 15,373.02 pesos (Quince mil trecientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.), 7,390.12 pesos (Siete mil trecientos noventa pesos 12/100 M.N.) y 3,317.94 pesos (Tres mil trecientos diecisiete pesos 94/100 M.N.); y en el contrato núm. MVC/CIOP/2019-2021/DDUI/LP/PROII/001/2019, no se presentó el documento de la integración del financiamiento, por lo que el monto por demostrar debidamente erogado a la contratista es considerado como el monto total del cálculo resultante de su financiamiento asentado en la propuesta económica por 87,524.76 pesos (Ochenta y siete mil quinientos veinticuatro pesos 76/100 M.N.). Por lo anterior el monto erogado por financiamiento sin justificar a cargo de la oficina de representación en el Estado de México es por un total de 113,605.84 pesos (Ciento trece mil seiscientos cinco pesos 84/100 M.N.), de cuyo monto el 70% por la cantidad de 79,524.09 pesos (Setenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.), pesos son recursos de carácter federal aportados a los referidos contratos; lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, párrafo primero, y 38, párrafos primero y quinto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 216, fracciones II y IV, inciso a; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: Numeral 10.9.

6. Con la revisión de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. MSJBT-20184-PROII/FISMDF-001/2019 que tuvo por objeto la “Modernización del Camino El Acuyo - Zacate Colorado - El Porvenir - Las Margaritas en los municipios de San Juan Bautista Tuxtepec y San Miguel Soyaltepec tramo del 8+500 al 26+500 subtramo a pavimentar: del Km 8+500 al Km 13+500”, en el Estado de Oaxaca, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de sus oficinas de representación y de sus centros coordinadores, no vigilaron ni controlaron que el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, a través de su residencia de obra, autorizó pagos por un monto de 1,181.9 miles de pesos, con cargo en las estimaciones núms. 2 y 3 con periodos de ejecución comprendidos del 28 de septiembre al 27 de noviembre de 2019, desglosado de la siguiente manera: 1,063.8 miles de pesos, en el concepto núm. N-CTR-CAR-1-04-02/03, “Sub-bases o bases, por unidad de obra terminada...”, y 118.1 miles de pesos en el concepto núm. N-CTR-CAR-1-04-06/06, “Carpetas asfálticas con mezcla en caliente, por unidad de obra terminada...”, sin verificar que los volúmenes pagados correspondieran con los ejecutados, ya que se consideraron para pago 7,200.00 m³ y 1,775.00 m³, en vez de los 5,561.21 m³ y 1,750.00 m³, toda vez, que del análisis de dichas estimaciones se determinaron diferencias aritméticas por 1,638.79 m³ y 25.00 m³, y que multiplicadas por el precio unitario de 649.15 y 4,722.46 pesos, se obtiene el importe observado por 827.3 miles de pesos, correspondientes al 70% de los recursos federales aportados al contrato, en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, 114, párrafo segundo, y 115, fracciones X, XI y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de los numerales 3.5.1, 4.1.2.2 y 4.1.2.6, de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019, y de la cláusula decimoprimera del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. MSJBT-20184-PROII/FISMDF-001/2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2019 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 007/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGII/2021/OF004 del 5 de enero de 2021, señaló que el Programa de Infraestructura Indígena (PROII) que opera el INPI se rige por Reglas de operación, mismas que señalan que en los procesos de contratación y ejecución de las obras y acciones financiadas con recursos del mismo que debe observarse obligatoriamente a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos. En este sentido, se expone lo siguiente: que en el catálogo de conceptos, correspondiente al procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-820184984-E3-2019, publicado en la plataforma COMPRANET, por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, instancia ejecutora de la obra para el PROII en los conceptos observados en el presente resultado, fueron considerados las siguientes cantidades de obra: 7,400.00 m³ en el concepto núm. N-CTR-CAR-1-04-02/03, "Sub-bases o bases, por unidad de obra terminada...", y por 1,775.0 m³ en el concepto núm. N-CTR-CAR-1-04-06/06, "Carpetas asfálticas con mezcla en caliente, por unidad de obra terminada...". Por lo anterior, se determinó que la propuesta presentada por la empresa era la más conveniente para el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, adjudicándole la obra y suscribiendo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSJBT-20184-PROII/FISMDF-001/2019, en donde se consideran para los dos conceptos observados las siguientes cantidades de obra e importes indicados. De igual forma, durante el proceso de ejecución de la obra fueron elaboradas y presentadas las estimaciones números 2 y 3, con un periodo de ejecución del 29 de septiembre al 28 de octubre de 2019, por 4,673.9 miles de pesos en el concepto núm. N-CTR-CAR-1-04-02/03, "Sub-bases o bases, por unidad de obra terminada...", por 7,200 m³, y que multiplicados por el precio unitario de 649.15 pesos se obtiene el importe indicado; y un pago en la estimación 3, con un periodo de ejecución del 29 de octubre al 27 de noviembre de 2019, por 8,382.4 miles de pesos, en el concepto núm. N-CTR-CAR-1-04-06/06, "Carpetas asfálticas con mezcla en caliente, por unidad de obra terminada...", por 1,775.0 m³, y que multiplicados por el precio unitario de 4,722.46 pesos se obtiene el importe indicado, y proporcionó las estimaciones en que se realizaron los pagos, por lo que sólo fueron pagadas las cantidades de obra realmente ejecutadas; además, durante la ejecución de la obra, en otros conceptos se presentaron diferencias en las cantidades de obra originalmente contratadas que no implicaron variaciones sustanciales al proyecto original, por lo que no fue necesario modificar el contrato de obra principal.

Una vez verificada la información se determinó que la observación subsiste, en virtud que la entidad fiscalizada, aun cuando proporcionó información relativa a las cantidades ejecutadas en los conceptos núms. N-CTR-CAR-1-04-02/03, "Sub-bases o bases, por unidad de obra

terminada...", y N-CTR-CAR-1-04-06/06, "Carpetas asfálticas con mezcla en caliente, por unidad de obra terminada...", no acreditó que las cantidades pagadas correspondan con las realmente ejecutadas, ya que estas presentan diferencias entre las pagadas y las ejecutadas, debido a diferencias en el ancho promedio como en el espesor de los conceptos observados, además, no presentó evidencia fotográfica ni documentación que acredite los volúmenes pagados.

2019-1-47AYB-22-0255-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 827,317.42 pesos (ochocientos veintisiete mil trescientos diecisiete pesos 42/100 M.N.), por concepto de que con la revisión al contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. MSJBT-20184-PROII/FISMDF-001/2019 que tuvo por objeto la "Modernización del Camino El Acuyo - Zacate Colorado - El Porvenir - Las Margaritas en los municipios de San Juan Bautista Tuxtepec y San Miguel Soyaltepec tramo del 8+500 al 26+500 subtramo a pavimentar: del Km 8+500 al Km 13+500", se constató que la entidad fiscalizada en el Estado de Oaxaca, por conducto de sus oficinas de representación y de sus centros coordinadores, no vigilaron ni controlaron que el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, a través de su residencia de obra, autorizó el pago, con cargo en las estimaciones núms. 2 y 3 con periodos de ejecución comprendidos del 28 de septiembre al 27 de noviembre de 2019, desglosado de la siguiente manera: 1,063,820.53 pesos (Un millón sesenta y tres mil ochocientos veinte pesos 53/100 M.N.), en el concepto núm. N-CTR-CAR-1-04-02/03, "Sub-bases o bases, por unidad de obra terminada...", y 118,061.50 pesos (Ciento dieciocho mil sesenta y un pesos 50/100 M.N.) en el concepto núm. N-CTR-CAR-1-04-06/06, "Carpetas asfálticas con mezcla en caliente, por unidad de obra terminada...", sin verificar que los volúmenes pagados correspondieran con los ejecutados, ya que se consideraron para pago 7,200.00 m³ y 1,775.00 m³, en vez de los 5,561.21 m³ y 1,750.00 m³, toda vez, que del análisis de dichas estimaciones se determinaron diferencias aritméticas por 1,638.79 m³ y 25.00 m³, y que multiplicadas por el precio unitario de 649.15 y 4,722.46 pesos, se obtiene el monto observado, cuyo monto representa el 70% de los recursos de carácter federal aportados al contrato de referencia de un total de 1,181,882.03 pesos (Un millón ciento ochenta y un mil ochocientos ochenta y dos pesos 03/100 M.N.), en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 114, párrafo segundo, y 115, fracciones X, XI y XII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019, Numerales 3.5.1, 3.6.1.1, fracción III, 4.1.2.2 y 4.1.2.6; y contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. MSJBT-20184-PROII/FISMDF-001/2019, Cláusula decimoprimera.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Se autorizaron pagos sin verificar que los volúmenes pagados correspondieran con los ejecutados

7. Como resultado de la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de las oficinas de representación y de sus centros coordinadores de la entidad fiscalizada realizaron de manera conjunta del 21 al 23 de septiembre de 2020 al Estado de Puebla, a los trabajos ejecutados al amparo de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 19001/21/PROII/2019, COPMTP184/INPITLAPA-01/2019, LO-821077931-E1-2019, LP-MJP-PROII 2019/21/088/03/5015 y MXVS2019052, que tuvieron por objeto la “Modernización del Camino Tipo “D” Mejorado Iczotitla – Pahuatlán...”, “Modernización y Ampliación del Camino Tipo “D” Mejorado Tlapacoya-Ahuacatláya...”, “Ampliación del Sistema de Agua Potable que Beneficiará a la Localidad de Hueytlalpan...”, “Construcción de la Línea Principal de Agua Potable en San Antonio Rayón...” y “Construcción de Línea de Conducción y Red de Distribución de Agua Potable...”, respectivamente, y como consta en el acta núm. 004/CP2019 del 25 de septiembre de 2020, se detectó lo siguiente: del contrato núm. 19001/21/PROII/2019 se observaron deslaves y como resultado de trabajos de mala calidad, se ocasionaron fisuras en el concreto hidráulico, sellado de grietas y en detalles de pintura; en el contrato núm. COPMTP184/INPITLAPA-01/2019 se observaron fisuras y desprendimientos de concreto en las zonas de drenaje y en guarniciones; en el contrato núm. LO-821077931-E1-2019 se identificaron trabajos de mala calidad en registros y conexiones de válvulas y tuberías, incluyendo deformaciones en los trabajos del concepto núm. 224001, “Interiores... cajas para operación de válvulas, medidas Tipo 1 de 0.70 X 0.70 m”, y debido a problemas de movimiento de tierra y deslaves, se dañó la tubería de acero galvanizado en puntos aislados pagados con el concepto núm. 228009, “Instalación y prueba de tubería de fierro galvanizado...”, asimismo, se constató que se realizaron excavaciones de tierra menores a las realmente pagadas a cargo del concepto núm. 101000, “Excavación a mano p/zanjas”, y en el concepto núm. 101902, “Excavación en roca fija, p/zanjas, en seco, en zona...”; del contrato núm. MXVS2019052, se detectaron trabajos de mala calidad en registros y conexiones de válvulas y tuberías, así como fugas en registros en 6 piezas en los trabajos del concepto núm. 224001, “Cajas para operación de válvulas, medida interior tipo I...”, lo cual ocasionó problemas de humedad dentro de los registros; además, se identificó una falta de suministro de agua potable en algunas viviendas en la Localidad de Zoatecpán, perteneciente al Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez”, al respecto, se indicó que por común acuerdo entre las localidades de los municipios beneficiados, el suministro se distribuye por semanas, a fin de tener presión suficiente para el riego, sin embargo, no se proporcionó documentación que acredite que al término de la obra esta cumple con el objetivo de acuerdo a lo programado, en contravención de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, y XIV, 114, párrafo segundo, y 115, fracción XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de los numerales 3.5.1, 4.1.2.2 y 4.1.2.6, de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 007/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGII/2021/OF/004 del 5 de enero de 2021, envió el oficio núm. ORPUE/2020/OF/0845 del 10 de diciembre de 2020, suscrito por el Responsable de la Oficina

de Representación del INPI en el Estado de Puebla, así como la ficha de auditoria con los oficios que en la misma se mencionan, en los cuales anexó la evidencia fotográfica en donde se podrá verificar que los conceptos observados durante la inspección física, en cada una de las obras, fueron debidamente reparados; asimismo, remitió los oficios siguiente: 201020/01/-OP-2020 y 301120/01-OP-2020 del 20 de octubre y 30 de noviembre de 2020, para el municipio de Naupan del contrato núm. 19001/21/PROII/2019, mediante los cuales proporcionó un reporte fotográfico con el que se acreditan las reparaciones efectuadas e indicó que se celebraron compromisos con las autoridades de la localidad para realizar el mantenimiento de desazolve y retiro de material de derrumbes que se presentaron en el camino, que se aplicó pintura sobre las guarniciones señaladas por la ASF, además de que remitió las pruebas de laboratorio indicando que cumplen con la compresión requerida y en caso de algún desperfecto se aplicará la garantía de vicios ocultos; oficio núm. DOPMTP/2020-101 del 17 de octubre del 2020 para el Municipio de Tlapacoya del contrato núm. COPMTP184/INPITLAPA-01/2019, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlapacoya, mediante el cual da respuesta y emite evidencias para desvirtuar las observaciones establecidas, indicando que se han comenzado a realizar las reparaciones y correcciones en fisuras y desprendimientos de concreto en las zonas de drenaje y en las zonas de guarniciones, y proporcionó un reporte fotográfico con el que se acreditan las reparaciones efectuadas; para el municipio de Hueytlalpan, en el contrato núm. LO-821077931-E1-2019, proporcionó los oficios sin números de fechas 16 de octubre y 30 de noviembre de 2020, suscritos por la Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Hueytlalpan, mediante los cuales da respuesta y emite evidencias para desvirtuar las observaciones establecidas, indicando que las observaciones y recomendaciones han sido atendidas, y anexó un reporte fotográfico de las reparaciones que incluyen la limpieza de las líneas de conducción y retiro de material producto de excavaciones en diferentes puntos, limpieza y desazolve de registros y cajas de operación de válvulas, reemplazo de tramos de tubería afectada por deformaciones, y colados de atraques en puntos específicos, e indicó que las excavaciones de tierra señaladas en los conceptos núms. 101000, "Excavación a mano p/zanjas", y 101902, "Excavación en roca fija, p/zanjas, en seco, en zona...", fueron realizadas y pagadas en la estimación núm. 1, con periodo de ejecución del 19 al 31 de octubre de 2019 de acuerdo al volumen contratado, y que durante la inspección física no se efectuó medición de los conceptos antes mencionados; para el municipio de Xochitlán de Vicente Suárez del contrato núm. MXVS2019052 remitió los oficios núms. 2020/416, 2020/482 y 2020/490 de fechas 19 de octubre, 1 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, suscritos por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Xochitlán de Vicente Suárez, mediante los cuales da respuesta y emite evidencias para desvirtuar las observaciones establecidas, indicando que se han presentado actos de vandalismo en las diferentes cajas de válvulas, afectando las piezas que las componen, ante esto el comité encargado de mantenimiento de la línea de agua potable ha estado pendiente para repararlas y garantizar su buen funcionamiento, por lo que los trabajos se encuentran reparados en su totalidad y la obra abastece de agua potable al cien por ciento a toda la comunidad, y proporcionó el horario por días y por colonias del tandeo del suministro de agua potable, a fin de garantizar el suministro a todos los beneficiarios de la obra.

Una vez analizadas las argumentaciones vertidas y la documentación remitida, se concluye que se tiene por aclarada la observación; lo anterior en razón de que, la entidad fiscalizada, por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, acreditó documentalmente haber realizado las reparaciones correspondientes a los conceptos observados.

8. Como resultado de la visita de inspección física al sitio de los trabajos realizada entre personal del INPI y de la ASF al Estado de Oaxaca, en el mes de septiembre y octubre de 2020 al sitio de los trabajos ejecutados al amparo de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. COP-SJC(187)/PROII-FISMDF/INV-001-2019, MSLO/232/FISMDF-PROII/001/2019, MSJBT-20184-PROII/FISMDF-001/2019 y MSJBVN/PROII-FISMDF/MOD.CAM./002/2019 que tuvieron por objeto la “Construcción del Camino San Juan Coatzóspam - E.C (Huatla - San Felipe Jalapa de Díaz)...”, “Modernización y Ampliación del Camino E.C. Km 142+500 (Jalapa de Díaz - Tuxtepec) - Arroyo Manantial - Loma de Cedro IV Sección...”, “Modernización del Camino El Acuyo - Zacate Colorado - El Porvenir - Las Margaritas en los Municipios de San Juan Bautista Tuxtepec y San Miguel Soyaltepec...”, y “Modernización con Pavimento del Camino Tipo "D" E.C. (Oaxaca Tuxtepec) - Rancho Grande - Loma San Rafael - Arroyo Tortuga...”, respectivamente, y como consta en el acta núm. 006/CP2019 del 2 de octubre de 2020, se detectó lo siguiente: en el contrato núm. COP-SJC(187)/PROII-FISMDF/INV-001-2019, se detectó la presencia de material pétreo, material producto de excavación y de vegetación a lo largo del camino, que impiden el avance vehicular en algunos puntos del camino, disminuyen el ancho de corona establecido en el proyecto y dificultan el tránsito sobre estos, lo anterior, ocasionado por lluvias y por trabajos que se realizan en la continuación del mismo; del contrato núm. MSLO/232/FISMDF-PROII/001/2019, se observó la falta de limpieza, material pétreo natural y vegetación sobre la superficie de concreto en puntos aislados del camino, asimismo, se observó contaminación en los trabajos del concepto núm. 1-04-009/06_070, “Carpeta de concreto hidráulico de 18 cm...”, debido a incrustaciones de pedacera de madera y otros objetos a lo largo de toda la carpeta, así como fisuras verticales en el acabado; en el contrato núm. MSJBT-20184-PROII/FISMDF-001/2019 se detectaron trabajos de mala calidad, correspondientes a daños en la carpeta asfáltica, así como la falta de trabajos de limpieza en puntos aislados del camino, entre el km 8+500 al km 10+000 correspondientes al concepto núm. N-CTR-CAR-1-04-06/06, “Carpetas asfálticas con mezcla en caliente...”; en el contrato núm. MSJBVN/PROII-FISMDF/MOD.CAM./002/2019 se detectaron trabajos de mala calidad sobre la superficie asfáltica y en elementos de drenaje, además, se identificó que el camino presenta un ancho de corona menor del realmente indicado en planos en el tramo comprendido entre el km 22+800 al km 23+000, donde el ancho de corona es de 6.7 m en vez de los 7.0 m indicados en el proyecto, por lo que se tienen diferencias en las cantidades realmente pagadas. Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada informar a la ASF sobre las medidas que se aplicarán para corregir lo observado o bien que se reintegre el monto con los intereses generados a la fecha, en contravención de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, y VIII, 114, párrafo segundo, y 115, fracción XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de los numerales 3.5.1, 4.1.2.2 y 4.1.2.6, de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 007/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGII/2021/OF/004 del 5 de enero de 2021, proporcionó el oficio sin número de fecha 30 de noviembre de 2020 para el contrato núm. COP-SJC(187)/PROII-FISMD/INV-001-2019, en el cual el Presidente Municipal de San Juan Coatzacoatz, anexó un informe fotográfico en donde se muestra que el ancho del camino se encuentra libre de vegetación, de material pétreo y de material producto de derrumbes que dificultaban el libre tránsito; para el contrato núm. MSLO/232/FISMD/PROII/2019 se proporcionó el oficio núm. MSLO/232/720/2020 del 20 de noviembre de 2020 en el cual la Presidenta Municipal de San Lucas Ojitlan, informó las medidas que se implementarán para atender las observaciones realizadas durante la inspección física realizada por personal de la ASF, asimismo, anexó el acta de Cabildo Municipal y el dictamen elaborado para la ejecución de los trabajos, que consistirán en realizar limpieza, retirar el material pétreo natural y vegetación, realizar cortes, demoler, retirar escombros y reponer el concreto donde sea necesario para la reparación de fisuras verticales, retirar la pedacería de madera y otros objetos para dejar limpia la superficie y se resanarán los espacios que se deriven de dichas reparaciones, a fin de cumplir con las especificaciones; para el contrato núm. MSJBT-20184-PROII/FISMD/001/2019 se proporcionó el oficio núm. DOP/3409/2020 del 7 de diciembre de 2020 en el cual el Director de Obras Públicas del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec informó que no se encontraron diferencias en los conceptos observados durante la visita de inspección física al sitio de los trabajos realizada, ya que en los trabajos ejecutados físicamente en obra, la carpeta asfáltica cuenta con un ancho promedio de 7.20 metros y la sub-base o base tiene un espesor de 20 centímetros, tal como fue generado y pagado en las estimaciones, asimismo, proporcionó los informes de laboratorio de materiales contratado por el municipio, así como de los informes de laboratorio contratado por la empresa; del contrato núm. MSJBVN/PROII-FISMD/MOD-CAM./002/2019 se proporcionó el oficio núm. PMVN/665/2020 del 01 de diciembre de 2020 en el cual el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Valle Nacional indicó que los trabajos se ejecutaron de acuerdo al catálogo de conceptos del proyecto, mismos que fueron supervisados en su momento por el área de obras públicas, así como por el INPI, y proporcionó los números generadores de la carpeta asfáltica del km 22+000 al km 23+000, así como las secciones transversales del km 22+800 al km 23+000.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que aun cuando para el contrato núm. COP-SJC(187)/PROII-FISMD/INV-001-2019 el camino recuperó las condiciones adecuadas para ser transitable, para el contrato núm. MSLO/232/FISMD/PROII/2019 no proporcionó la documentación que acredite la reparación de los trabajos; y para el contrato núm. MSJBT-20184-PROII/FISMD/001/2019 los documentos presentados de la ejecución de los trabajos no corresponden con lo presentado en los planos, catálogo de conceptos ni con lo pagado en las estimaciones, y por último para el contrato núm. MSJBVN/PROII-FISMD/MOD.CAM./002/2019 no presentó la información documental que acredite la atención de las irregularidades detectadas por la ASF; cabe aclarar que los trabajos de mala calidad y las irregularidades detectadas fueron señaladas por la ASF en el reporte fotográfico

del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría de Visita de Inspección núm. 006/CP2019 del 2 de octubre de 2020.

2019-9-47AYB-22-0255-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron la debida ejecución de los trabajos, ya que se detectaron trabajos de mala calidad en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. MSLO/232/FISMDF-PROII/001/2019, MSJBT-20184-PROII/FISMDF-001/2019 y MSJBVN/PROII-FISMDF/MOD.CAM./002/2019 que tuvieron por objeto la "Modernización y Ampliación del Camino E.C. Km 142+500 (Jalapa de Díaz - Tuxtepec) - Arroyo Manantial - Loma de Cedro IV Sección...", "Modernización del Camino El Acuyo - Zacate Colorado - El Porvenir - Las Margaritas en los Municipios de San Juan Bautista Tuxtepec y San Miguel Soyaltepec...", y "Modernización con Pavimento del Camino Tipo "D" E.C. (Oaxaca Tuxtepec) - Rancho Grande - Loma San Rafael - Arroyo Tortuga...", respectivamente, y como consta en el acta núm. 006/CP2019 del 2 de octubre de 2020 se detectó lo siguiente: en el contrato núm. MSLO/232/FISMDF-PROII/001/2019, se observó la falta de limpieza, material pétreo natural y vegetación sobre la superficie de concreto en puntos aislados del camino, asimismo, se observó contaminación en los trabajos del concepto núm. 1-04-009/06_070, "Carpeta de concreto hidráulico de 18 cm...", debido a incrustaciones de pedacería de madera y otros objetos a lo largo de toda la carpeta, así como fisuras verticales en el acabado; en el contrato núm. MSJBT-20184-PROII/FISMDF-001/2019 se detectaron trabajos de mala calidad, correspondientes a daños en la carpeta asfáltica, así como la falta de trabajos de limpieza en puntos aislados del camino, entre el km 8+500 al km 10+000 correspondientes al concepto núm. N-CTR-CAR-1-04-06/06, "Carpetas asfálticas con mezcla en caliente..."; en el contrato núm. MSJBVN/PROII-FISMDF/MOD.CAM./002/2019 se detectaron trabajos de mala calidad sobre la superficie asfáltica y en elementos de drenaje, además, se identificó que el camino presenta un ancho de corona menor del realmente indicado en planos en el tramo comprendido entre el km 22+800 al km 23+000, donde el ancho de corona es de 6.7 m en vez de los 7.0 m indicados en el proyecto, por lo que se tienen diferencias en las cantidades realmente pagadas, de lo cual, la entidad fiscalizada tendría que haber realizado el reintegro correspondiente, más los rendimientos financieros generados desde su pago hasta la fecha de su total recuperación, lo anterior en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 66; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I, VI, y VIII, 114, párrafo segundo, y 115, fracción XVI y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019: Numerales 3.5.1, 4.1.2.2 y 4.1.2.6.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. MOC/DOPM/PROII-FISM/001/2019 que tuvo por objeto la “Modernización y Ampliación del Camino: E.C. Km. 47+500 (Oxchuc - Ocosingo) - Saklumiljá - El Niz...”, en el Estado de Chiapas, se verificó que la entidad fiscalizada, por conducto de sus oficinas de representación y de sus centros coordinadores, autorizaron en tiempo y forma el pago de las estimaciones en los meses de noviembre y diciembre de 2019; sin embargo, los pagos se realizaron a los 155 y 95 días, respectivamente, y no en un plazo no mayor a veinte días naturales en que se autorizaron las estimaciones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 007/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGII/2021/OF/004 del 5 de enero de 2021, explicó que mediante el oficio núm. DCHIS/2019/OF/1487 del 21 de octubre de 2019, la Oficina de Representación del INPI en el Estado de Chiapas, solicitó a la Coordinación General de Infraestructura Indígena la ministración de recursos por un importe de 5,397.3 miles de pesos por el concepto de pago de anticipo de obra; posteriormente, con el oficio núm. CGII/DOII/2019/OF/292 del 24 de octubre de 2019, la Dirección de Operación de Infraestructura Básica solicitó a la Coordinación General de Administración y Fianzas del INPI elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) para realizar las gestiones del pago de los recursos por un importe de 5,397.3 miles de pesos; después, a través de la CLC con folio núm. 11307 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con fecha 01 de noviembre de 2019, realizó el pago por un importe de 5,397.3 miles de pesos a la cuenta bancaria que dio apertura el Municipio de Oxchuc, Estado de Chiapas, para la operación del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), e indicó que para este primer pago, de la fecha en que la Oficina de Representación del INPI en el Estado de Chiapas solicitó su ministración y en la que fue depositado el recurso a la cuenta bancaria por la SHCP transcurrieron 11 días naturales, adicional a ello, con el oficio núm. DCHIS/2019/OF/1983 del 17 de diciembre de 2019, la Oficina de Representación del INPI en Chiapas solicitó a la Coordinación General de Infraestructura Indígena la ministración de recursos por un importe de 5,397.3 miles de pesos, por el concepto de pago de estimación, por ello, con el oficio núm. CGII/DOII/2019/OF/750 del 19 de diciembre de 2019, la Dirección de Operación de Infraestructura Básica, solicitó a la Coordinación General de Administración y Fianzas del INPI elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) y realizar las gestiones para el pago de los recursos por un importe de 5,397.3 miles de pesos, por ello, a través de la CLC con folio núm. 16646 la SHCP, con fecha 31 de diciembre de 2019, se realizó el pago por un importe total de 5,397.3 miles de pesos a la cuenta bancaria del Municipio de Oxchuc, Estado de Chiapas, e indicó que para el segundo pago, transcurrieron 14 (catorce) días naturales, desde la fecha en que la Oficina de Representación del INPI en Chiapas solicitó la ministración y en la que fue depositado el recurso a la cuenta bancaria por la SHCP; además, indicó que la obligación en el pago de las estimaciones al contratista devino de la obligación contractual que asumió el H. Ayuntamiento Municipal de Oxchuc, y conforme a la voluntad de las partes, cada una se obligó conforme a las disposiciones contractuales pactadas, e indicó que el INPI realizó de manera oportuna las solicitudes para la transferencia de los recursos al Municipio de Oxchuc y, en el caso específico, de haber existido retraso, los derechos del contratista quedaron a salvo para exigir el reclamo o la exigencia de estos, situación que no le fue

imputable al Instituto, y si bien pudo haber existido retraso en el pago de las estimaciones dentro del plazo conforme refiere el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el municipio asumió su responsabilidad, pues de no haberlo realizado debió haber pagado intereses financieros, situación que no aconteció, por lo que no quedó materializado daño alguno o afectación al patrimonio o a los recursos federales; además, proporcionó el oficio circular núm. CGII/2020/OF/009 del 8 de diciembre de 2020, con el que el Coordinador General de Infraestructura Indígena en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en cumplimiento de la normativa, exhortó a los encargados de las oficinas de representación del INPI en las entidades federativas a que, "...en un plazo no mayor a dos días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra y que el contratista haya presentado la factura correspondiente, la Oficina de Representación del INPI deberá enviar a la Coordinación General de Infraestructura Indígena, la solicitud de pago, y se realicen las gestiones ante la SHCP para su pago", con lo que se solventa lo observado.

10. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. HACXG-077/FISMDF-2019/046-LPN y MCC/DOPM/PROII-FISMDF/001/2019 que tuvieron por objeto la "Modernización y Ampliación del Camino E.C. 18+700 (Tlacoachistlahuaca - Metlatonoc) - El Carmen..." y "Modernización Del Camino Copainalá - Miguel Hidalgo (Zacalapa) - Benito Juárez...", formalizados el 15 y 7 de octubre de 2019, respectivamente, a cargo de las Oficinas de Representación en los Estados de Guerrero y Chiapas, se verificó que la entidad fiscalizada, por conducto de sus oficinas de representación y de sus centros coordinadores, autorizó en tiempo y forma el pago de las aportaciones de los recursos fiscales proporcionados por el INPI a los municipios correspondientes en el mes de diciembre de 2019; sin embargo, el recurso se proporcionó hasta el mes de enero de 2020, por un monto de 7,804.9 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 6,931.8 miles de pesos para el municipio de Xochistlahuaca, en el Estado de Guerrero, y 873.1 miles de pesos para el municipio de Copainalá, en el Estado de Chiapas, aun cuando en sus Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019 se indica que las metas y el presupuesto de los proyectos se realizan y se programaran de manera anual.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 007/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGII/2021/OF/004 del 5 de enero de 2021, proporcionó los reportes de CLC con folios núm. 17569 del 31 de diciembre de 2019 por un importe total de 6,931.8 miles de pesos, y núm. 17570 del 31 de diciembre de 2019 por un importe total de 873.2 miles de pesos, y los reportes de disponibilidad presupuestal por la partida de suficiencia presupuestal 1350 y 1352; sin embargo, debido al ambiente controlado implementado por la SHCP en las Disposiciones Específicas para el Cierre del Ejercicio Presupuestario 2019, la disponibilidad presupuestal para el registro de las solicitudes de pago se obtuvo el 27 y 30 de diciembre de 2019, por lo cual se tramitaron las solicitudes en mención el 30 y 31 de diciembre de 2019 y el depósito a la cuenta de los beneficiarios hasta el mes de enero del 2020 y como se hizo del conocimiento a este Instituto a través de los sistemas de control presupuestario y del Sistema

de Administración Financiera Federal (SIAFF), acción que queda fuera de la competencia del Instituto, por lo que no existe contravención alguna a las Reglas de Operación del Programa y a la normativa, siendo que el atraso obedeció a un trámite administrativo no imputable al INPI, por lo que se acredita haber realizado el trámite de la solicitud de los recursos dentro del ejercicio fiscal 2019, además, no se afectó de ninguna manera lo programado ni las metas alcanzadas; por lo que el principio de anualidad no se vio afectado, ya que la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año y no se excedió del 31 de diciembre ni se asumieron compromisos que afectaran las apropiaciones presupuestales de la anualidad 2019; además, proporcionó el oficio circular núm. CGII/2020/OF/010 del 8 de diciembre de 2020 con el que el Coordinador General de Infraestructura Indígena en el INPI, informó a los encargados de las oficinas de representación del INPI en las entidades federativas que de conformidad con la normativa "...las obligaciones de pago contraídas por concepto de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública contratadas y que se encuentren debidamente contabilizadas, devengadas y pendientes de pago, se cubrirán con cargo al presupuesto modificado autorizado de cada unidad administrativa para el ejercicio fiscal en que se efectuó el pago", con lo que se solventa lo observado.

11. Como resultado de la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de las oficinas de representación y de sus centros coordinadores de la entidad fiscalizada realizaron de manera conjunta del 21 al 23 de septiembre de 2020 a los trabajos del contrato de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. COPMTP184/INPITLAPA-01/2019, que tuvo por objeto la "Modernización y Ampliación del Camino Tipo "D" Mejorado Tlapacoya-Ahuacatláya...", y como consta en el acta núm. 004/CP2019 del 25 de septiembre de 2020, se detectó que la contratista omitió descontar el volumen de concreto hidráulico, por un monto de 7.3 miles de pesos en la zona del puente existente, entre los km 4+597 al km 4+670, por 217.17 m³, en el concepto núm. MTCT002, "Mezclado tendido y compactación de la capa subrasante...", y que multiplicados por el precio unitario de 33.41 pesos, se obtiene un importe de 5.1 miles de pesos, correspondientes al recurso federal, en contravención del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, y VIII, 114, párrafo segundo, y 115, fracciones X, XI y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de los numerales 3.5.1, 4.1.2.2 y 4.1.2.6 de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 7 de diciembre de 2020 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 007/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGII/2021/OF/004 del 5 de enero de 2021, proporcionó el oficio núm. ORPUE/2020/OF/0845 del 10 de diciembre de 2020, suscrito por el responsable de la Oficina de Representación del INPI en el Estado de Puebla y ficha de auditoría, mediante los cuales el Presidente Municipal de Tlapacoya indicó que se realizó el reintegro del recurso observado, e incluyó copia del comprobante del depósito bancario que realizó el H. Ayuntamiento de Tlapacoya, Estado de Puebla, a la Oficina de Representación del INPI en el Estado de Puebla

por un importe total de 5.0 miles de pesos correspondiente al recurso federal, efectuado mediante depósito en cuenta BBVA con clave núm. 012180001101991255 y movimiento núm. 000004567 del 5 de enero de 2021, y proporcionó el comprobante de depósito que permite acreditar dicha operación, esto con el fin de que se lleve a cabo el trámite necesario para el reintegro de recursos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Coordinación General de Administración y Finanzas del INPI, asimismo, envió el oficio núm. DOPMTP/21-184-2021/001 del 5 de enero de 2021, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de Tlapacoya, del estado de Puebla, mediante el cual remitió la ficha del depósito por concepto de reintegro, con lo que se solventa lo observado.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 4,444,828.64 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 5,079.07 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 4,439,749.57 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al programa de Infraestructura Indígena (S179), a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- La dependencia no cumplió ni con las metas originales ni con las metas ajustadas del programa, para los objetivos de: "Contribuir al bienestar social e igualdad mediante la

construcción de obras de infraestructura y la edificación de vivienda”, “La población ubicada en localidades indígenas dispone de las obras de drenaje y saneamiento”, “Operación y seguimiento (actividad transversal)”, “Habitantes de localidades indígenas elegibles disminuyen su rezago en infraestructura”, “Programación y presupuestación (actividad transversal)”, “La población ubicada en localidades indígenas, dispone de obras de comunicación terrestre”, “Control y evaluación (actividad transversal)”, “La población ubicada en localidades indígenas, dispone de las obras de electrificación”, “Operación y seguimiento (actividad transversal)”, “Control y evaluación (actividad transversal)”, “Operación y seguimiento (actividad transversal)”, y “Habitantes de localidades indígenas elegibles disminuyen su rezago en infraestructura”.

- La cláusula “Anticipos” de los contratos a cargo del programa no se entregaron a las contratistas en la fecha pactada.
- De los contratos núms. HAMTG/DOP/FAISM/030/2019, HAMTG/DOP/FAISM/031/2019 y CPA/R47/001/2019, correspondientes a la oficina de representación en el Estado de Guerrero, no proporcionó información y documentación que compruebe la debida erogación y aplicación de los indirectos señalados y solicitados en las propuestas económicas ganadoras por un monto total de 720.8 miles de pesos.
- De los contratos núms. 058/2019/INPI/I+3P/002, M/OTZ/DOP/CLP-01/PROII-01/19(15/01/0035/2016), MVC/CIOP/2019-2021/DDUI/LP/PROII/001/2019, ACA/DOP/I+3P/001/OB/INPI-2019 y PMO/COP/DOPYDU/I+3P/PROII 2019-FISMDF-11/2019/026, correspondientes a la oficina de representación en el Estado de México, no proporcionó información y documentación que compruebe la debida erogación y aplicación de los costos indirectos señalados y solicitados en las propuestas económicas ganadoras por un monto total de 2,891.6 miles de pesos.
- De los contratos núms. 058/2019/INPI/I+3P/002, MVC/CIOP/2019-2021/DDUI/LP/PROII/001/2019, ACA/DOP/I+3P/001/OB/INPI-2019 y PMO/COP/DOPYDU/I+3P/PROII 2019-FISMDF-11/2019/026, correspondientes a la oficina de representación en el Estado de México, se detectaron errores en la integración del cálculo de financiamiento de las propuestas económicas ganadoras.
- Se autorizaron pagos por un monto de 827.3 miles de pesos, en sub-bases o bases, carpetas asfálticas, sin verificar que los volúmenes pagados correspondieran con los ejecutados.
- En los contratos núms. 19001/21/PROII/2019, COPMTP184/INPITLAPA-01/2019, LO-821077931-E1-2019, LP-MJP-PROII 2019/21/088/03/5015 y MXVS2019052, derivado de trabajos de mala calidad se observaron deslaves, fisuras en el concreto hidráulico, sellado de grietas y detalles de pintura.
- En los contratos núms. MSLO/232/FISMDF-PROII/001/2019, MSJBT-20184-PROII/FISMDF-001/2019 y MSJBVN/PROII-FISMDF/MOD.CAM./002/2019, se detectó la presencia de

material pétreo, material producto de excavación y de vegetación a lo largo del camino, que impiden el avance vehicular en algunos puntos del camino, y disminuyen el ancho de corona establecido en el proyecto, lo cual dificulta el tránsito.

- El pago de las estimaciones se realizó a los 155 y 95 días, y no en un plazo no mayor a veinte días naturales en que se autorizaron las estimaciones.
- En los contratos núms. HACXG-077/FISMDF-2019/046-LPN y MCC/DOPM/PROII-FISMDF/001/2019, el recurso se proporcionó hasta el mes de enero de 2020.
- Se omitió descontar el volumen de concreto hidráulico en la zona del puente existente, entre los km 4+597 al km 4+670.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó conforme a la legislación y normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, párrafo primero, 38, párrafos primero y quinto y 66.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 65, fracción IV, inciso b, 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 114, párrafo segundo, 115, fracciones X, XI y XII y 216, fracciones II y IV, inciso a
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019, Numerales 3.5.1, 3.6.1.1, fracción III, 4.1.2.2 y 4.1.2.6; Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: Numeral 10.9; y Contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núm. MSJBT-20184-PROII/FISMDF-001/2019, cláusula decimoprimera.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.